



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00- 168-00
DEMANDANTE: BEATRIZ GARCIA GARCIA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ACTA No. 451 - 18
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de noviembre de 2018, siendo las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la **Sala 22** y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. ROGER JOAN MARTINEZ VERGARA, Se reconoce personería jurídica.

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREG: No hay apoderado reconocido

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, Se reconoce personería jurídica.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Los apoderados no expresan ninguna inconformidad con lo actuado.

El Despacho encuentra necesario **LIBRAR OFICIOS** a las **ENTIDADES** para que en el **TERMINO DE VEINTE (20) DIAS ALLEGUEN LAS CONSTANCIAS DE NOTIFICACIÓN** del Oficio No. S-2015-107839 de agosto 10 de 2015 expedido por

la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá, y del No. **20150170781881 del 08 de septiembre de 2015** emanado de la Fiduprevisora, por medio de los cuales se negó el reconocimiento de la sanción moratoria a la demandante, ya que no obran en el expediente.

El apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN tramitará el oficio dirigido a la FIDUPREVISORA

El Oficio dirigido a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN lo tramitará la apoderada de la entidad.

Si **LA PARTE ACTORA** cuenta con las precitadas constancias de notificación, deberá allegarlas al Despacho en el **TERMINO DE TRES (03) DÍAS**; en caso contrario deberá radicar derecho de petición ante cada Entidad la cuales tendrán 20 días para expedirlas una vez radicadas las solicitudes.

Todo lo anterior con el propósito de obtener a la mayor brevedad posible dichas constancias.

Se **FIJA** la hora de **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2019** con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Parte Demandante,

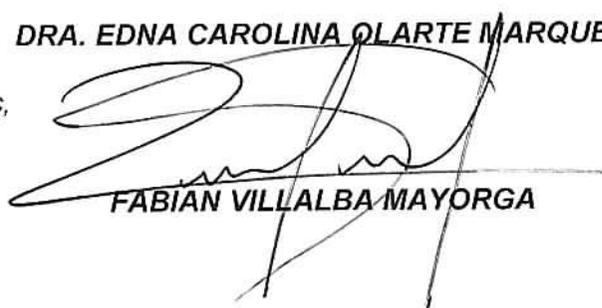


Dr. ROGER JOAN MARTINEZ VERGARA

Parte Demandada SECRETARIA DE EDUCACION,

DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad hoc,



FABIAN VILLALBA MAYORGA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00- 173-00

DEMANDANTE: DARIO ALFONSO JIMENEZ CASTILLO

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ACTA No. 452 - 18
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de noviembre de 2018, siendo las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la Sala 22 y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dr. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO, se reconoce personería.

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREG: Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO, se reconoce personería.

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, se reconoce personería jurídica.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso

de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMPREG** con memorial de noviembre 30 de 2016 propuso las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva" e "inexistencia de la obligación con fundamento en la ley" (Fl. 49 vto)

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de agosto 30 de 2018 invoco las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados y prescripción". (Fl. 73)

En relación a la Falta de Legitimación en la causa por pasiva, propuesta por ambas entidades, la jurisprudencia constitucional se ha referido a esta excepción como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"¹, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que está exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la **prescripción** en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

DARIO ALFONSO JIMENEZ CASTILLO CC. 3.064.142
VINCULACIÓN "Distrital"
Docente RETIRADO : Laboró desde el 12 de marzo al 07 de diciembre de 2012 - Provisional (Fl. 5)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS 27 de marzo de 2014. Radicado 2014-CES-009158 (fl. 5) Pago de Cesantías Definitivas
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 5742 del 04 de septiembre de 2014, por valor de \$1.098.389

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

Con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar la siguiente prueba de oficio:

Se ordena por **SECRETARIA LIBRAR OFICIO** requiriendo al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMPREGAM**, a la **SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ** y a la **FIDUPREVISORA** para que certifiquen si dieron respuesta a la petición que radicó el actor el **26 de noviembre de 2014 – Rad. 2014ER198846** o cualquier otra dirigida con el propósito de obtener el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, aportando copia de la respuesta con la respectiva constancia de notificación. En caso contrario informe el trámite impartido a la misma, precisando la fecha y oficina a las cuales se direccionó.

TERMINO PARA DAR RESPUESTA (20) DÍAS UNA VEZ RADICADO EL OFICIO.

El trámite de los oficios ante la SECRETARÍA y el MINISTERIO estará a cargo del apoderado de cada ENTIDAD.

El trámite del Oficio ante la FIDUPREVISORA estará a cargo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Se **FIJA** la hora de **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2019** con el fin de continuar la audiencia inicial.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Parte Demandante,

Dr. JAVIER ESTEBAN BARRAGAN CASTAÑO

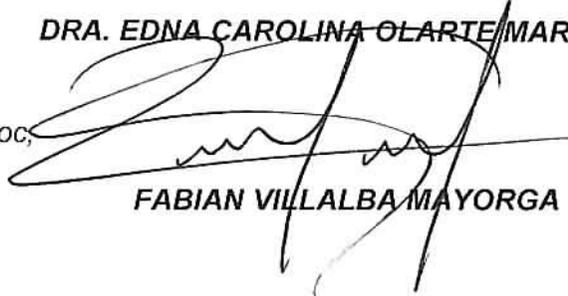
Parte Demandada MIN-EDUCACION - FONPREMAG,

Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO

Parte Demandada SECRETARIA DE EDUCACION,

DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad hoc,



FABIAN VILLALBA MAYORGA

<u>Notificada 09 de septiembre de 2014</u> (fl. 5-6, 134)
FECHA DE PAGO <u>23 de octubre de 2014</u> (fl. 7) – Comprobante BBVA
SOLICITUD DE SANCION MORATORIA -Ante el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL <u>26 de noviembre de 2014</u> – Rad. 2014ER198846 (fl. 03)
RESPUESTA No hubo respuesta
CERTIFICADO DE SALARIOS Certificado con los sueldos y prestaciones años: 2010 y 2012 (fl. 8-9)
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 11 Judicial. Radicada el 13 de marzo de 2015 Audiencia Fallida de Conciliación: 19 de mayo de 2015 (Fl. 12)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 25 de mayo de 2016 a los Juzgados Administrativos (Fl. 40)
PRETENSIONES <ol style="list-style-type: none"> 1. Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada 2. Se declare la nulidad del acto ficto o presunto 3. Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías 4. Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma. 5. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA 6. Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA 7. Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo. 8. Condenar costas y agencias en derecho. (Folio 22)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2016-00- 373-00
DEMANDANTE: LUIS CARLOS LOPEZ ORTIZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

ACTA No. 453 - 18
AUDIENCIA INICIAL
ART. 180 LEY 1437 DE 2011

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de noviembre de 2018, siendo las once y treinta (11:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretario ad hoc constituyó en audiencia pública en la Sala 22 y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes

1. INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: Dra. ANA BERTILDA SARMIENTO ORTIZ, se reconoce personería.

PARTE DEMANDANDA – Ministerio de Educación FOMPREGAM: Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO, se reconoce personería.

PARTE VINCULADA – Secretaría de Educación de Bogotá: Dra. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ, se reconoce personería jurídica.

No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

- Saneamiento del Proceso
- Decisión sobre Excepciones Previas
- Fijación del Litigio
- Conciliación
- Decreto de Pruebas

ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanea y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.

El **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMPREG** pese haber sido notificado en los términos de ley, no contestó la demanda, por lo tanto no hay excepciones por resolver en este extremo.

Por su parte la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO** mediante escrito de agosto 21 de 2018 invoco las excepciones de "Falta de Legitimación en la causa por pasiva, Legalidad de los actos acusados, Ausencia de los presupuestos necesarios para la prosperidad de la acción y prescripción". (Fl. 67)

En relación a la Falta de Legitimación en la causa por pasiva, la jurisprudencia constitucional se ha referido a esta excepción como la "calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso"¹, de forma tal que cuando una de las partes carece de dicha calidad o condición, no puede el juez adoptar una decisión favorable a las pretensiones demandadas.

Bajo estas condiciones, y teniendo en cuenta que está exceptiva es tratada por la doctrina como mixta, no es oportuno en este momento procesal desvincular a ninguna entidad que haya participado en el trámite de reconocimiento y pago de cesantías, pues corresponde en el proceso establecer cuál fue su incidencia en la mora que se imputa.

Respecto a las demás excepciones encuentra el Despacho que están relacionadas con el aspecto sustancial de lo debatido y por consiguiente se deben resolver en la sentencia, advirtiendo que se analizará la configuración del fenómeno de la **prescripción** en el evento en que se acceda a las pretensiones.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

LUIS CARLOS LOPEZ ORTIZ CC. 79.251.477
VINCULACIÓN "Distrital"
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS 02 de agosto de 2013. Radicado 2013-CES-028215 (fl. 9) Pago de Cesantías Parcial por Reparaciones locativas
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución 8324 del 26 de diciembre de 2013, por valor de \$24.150.000 Notificación Personal: 02 de enero de 2014 (fl. 9-12)
FECHA DE PAGO 26 de febrero de 2014 (fl. 13) – Comprobante BBVA

¹ Corte Constitucional. Sentencia C- 965 de 2003.

SOLICITUD DE SANCION MORATORIA
<i>-Ante la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ 08 de marzo de 2016 – Rad. E-2016-48019 (fl. 03)</i>
RESPUESTA
<i>-Secretaría de Educación: Con oficio No. S-2016-51792 de abril 05 de 2016, niega el reconocimiento de la sanción moratoria y remite por competencia la solicitud de la demandante a la FIDUPREVISORA mediante Oficio No. S-2016-51732 del 04 de abril de 2016. Respuesta Notificada el 11 de abril de 2016 (Fl. 14)</i>
<i>- La Fiduprevisora: Mediante Oficio No. 20160170527231 del 20 de mayo de 2016 niega la indemnización moratoria, precisando que una vez notificada la Resolución No. 8324 de 2013, el pago lo realizó dentro de los 45 días de ley. Respuesta Notificada el 01 de junio de 2016 (Fl. 16).</i>
CERTIFICADO DE SALARIOS
<i>No hay certificado de salarios</i>
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
<i>Ante la Procuraduría 188 Judicial. Radicada el 30 de junio de 2016 Audiencia Fallida de Conciliación: 13 de septiembre de 2016 (Fl. 19)</i>
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA
<i>22 de septiembre de 2016 (Fl. 46)</i>
PRETENSIONES
<ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se declare la existencia del acto ficto o presunto frente a la petición que no fue contestada</i> 2. <i>Se declare la nulidad del acto ficto o presunto</i> 3. <i>Se reconozca la sanción moratoria por el no pago a tiempo de las cesantías</i> 4. <i>Condenar a pagar sanción moratoria desde la fecha de radicación de la solicitud y hasta cuando se efectuó el pago de la misma.</i> 5. <i>Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del art. 192 CPACA</i> 6. <i>Actualizar las sumas de dinero conforme al art. 187 del CPACA</i> 7. <i>Condenar al pago de intereses moratorios por incumplimiento del fallo.</i> 8. <i>Condenar costas y agencias en derecho.</i> <p><i>(Folio 20)</i></p>

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas del demandante.

DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades, quienes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS

*A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en el proceso que nos convoca, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar la siguiente prueba de oficio:

Se ordena por **secretaria librar oficio** requiriendo a la **SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTÁ** para que aporte el certificado de salarios del demandante de los años 2013 y 2014

TERMINO PARA DAR RESPUESTA (20) DÍAS UNA VEZ RADICADO EL OFICIO.

El trámite estará a cargo de la ENTIDAD

Se **FIJA** la hora de **NUEVE Y TREINTA (9:30 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2019** con el fin de continuar la audiencia inicial.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

Parte Demandante,

Dra. ANA BERTILDA SARMIENTO ORTIZ

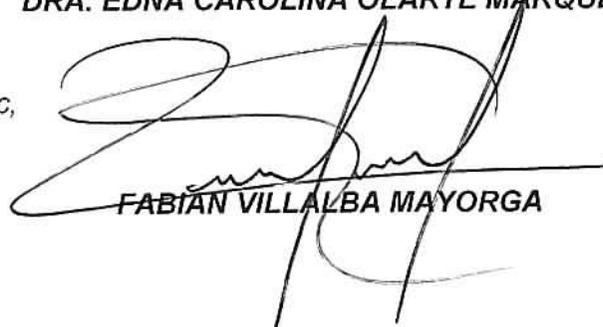
Parte Demandada MIN-EDUCACION - FONPREMAG,

Dr. JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO

Parte Demandada SECRETARIA DE EDUCACION,

DRA. EDNA CAROLINA OLARTE MARQUEZ

Secretario Ad hoc,



FABIAN VILLALBA MAYORGA